



Instructivo para diligenciar el liquidador y acogerse a los beneficios tributarios del artículo 20 del Decreto 1474 de 2025

Consulte esta información en: www.dian.gov.co

 [facebook/diancol](https://facebook.com/diancol)

 [@Diancolombia](https://twitter.com/Diancolombia)

 [@diancolombia](https://www.instagram.com/diancolombia)

 [diancolombia](https://www.linkedin.com/company/diancolombia)

 [Dian](https://www.youtube.com/Dian)



Es importante aclarar que estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del liquidador y no le eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan cada impuesto u obligación específica.

Tenga en cuenta que, de ser necesario, debe actualizar el Registro Único Tributario (RUT) antes de diligenciar el liquidador.

Para facilitar la asociación de los valores registrados en las casillas de este liquidador, se incluyen algunas notas o comentarios que servirán de apoyo en las referencias de los campos, operaciones o valores equivalentes por impuesto u obligación.

Las referencias de las casillas y los ajustes u operaciones aritméticas realizados conforme a la estructura del liquidador, son las siguientes:

- 1. Año gravable:** corresponde al año calendario a declarar.
- 2. Concepto:** diligencie el nombre correspondiente de la obligación a liquidar de acuerdo con las opciones que despliega el liquidador.
- 3. Periodo:** seleccione el periodo en el cual se incumplió la obligación (dependiendo del calendario tributario de cada contribuyente).
- 4. Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al número de identificación asignado al contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN), sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del RUT actualizado.

5. **DV:** es el número que se encuentra separado en su NIT, llamado 'dígito de verificación' (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT actualizado.
6. **Razón social:** diligencie este espacio con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT actualizado.
7. **Valor del impuesto:** se refiere al saldo total del impuesto.
8. **Fecha de vencimiento:** es la fecha hasta donde se tuvo plazo para pagar la obligación adeudada, la cual debe ser anterior al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025.
9. **Fecha prevista de pago:** es la fecha en que se va a pagar el 100 % del total de la obligación junto con intereses y sanciones registradas en la casilla 'Deuda', la cual no podrá superar el 31 de marzo de 2026.
10. **La liquidación tiene sanción:** si se ha configurado la sanción, seleccione la opción SÍ; de lo contrario, elija la opción NO.
11. **Origen de la sanción:** escoja la opción desplegable que se ajuste a sus condiciones: 'Liquidación privada', cuando es declarada por el contribuyente; o 'Liquidación oficial', cuando fue determinada por la DIAN.
12. **Valor de la sanción:** es la multa a pagar por el incumplimiento de las obligaciones formales o sustanciales, dependiendo del caso particular.
13. **Fecha de ejecutoria o fecha de presentación de declaración:** diligencie la fecha de ejecutoria del acto administrativo cuando tenga una liquidación oficial (fecha en la cual la DIAN puede exigir el pago del impuesto, según el Art. 568 del Estatuto Tributario); de lo contrario, diligencie la fecha de la omisión de la presentación de la declaración, independientemente de si existió o no contingencia.
14. **Observaciones:** mostrará los requisitos del beneficio tributario del artículo 20 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025.
15. **Valor pago:** es el valor que se va a pagar a la DIAN, el cual se encuentra discriminado en la casilla 'Deuda' y que no dará lugar a dejar saldos pendientes.
16. **Impuesto:** corresponde al saldo total del impuesto a liquidar.
17. **Sanción:** conforme al numeral 3 del artículo 20 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025, corresponde al pago del quince por ciento (15 %) de las sanciones y actualización de sanciones. La sanción por pagar no podrá ser inferior a la sanción mínima vigente del año gravable en que fue liquidada.
18. **Intereses:** conforme al numeral 2 del artículo 20 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025, la tasa de interés moratoria (T) del artículo 635 del Estatuto Tributario será del 4,5 %.

19. Total con beneficio: le dará los saldos totales bien sea en proporción o deuda como tal.

20. Deuda: se discrimina el total del impuesto, el interés y la sanción.

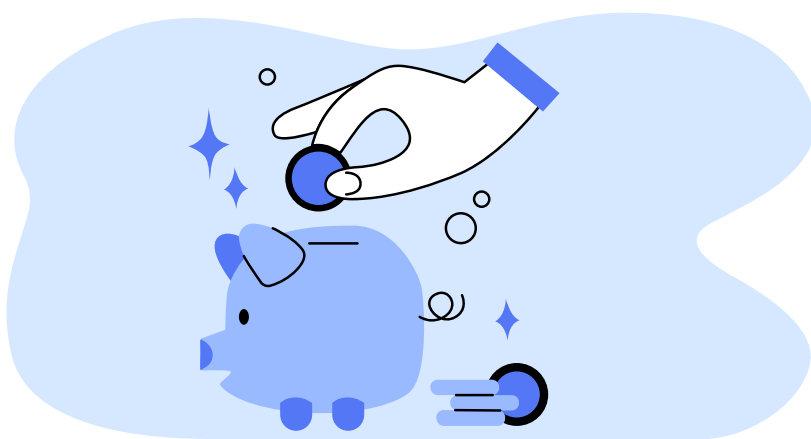
21. Proporción: muestra los rubros que se aplicarán a cada uno de los valores que constituyen la deuda total.

22. Saldos: son los valores pendientes por liquidar o que el contribuyente quedaría adeudando al final del ejercicio (estos valores estarán sujetos a revisión posteriormente y, si queda debiendo saldos, la DIAN se lo hará saber posteriormente. Estos saldos no estarán sujetos al beneficio tributario del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025).

23. Valor sanción mínima: valores aplicables para cada año gravable, válidos para ser pagados hasta el 31 de marzo de 2026.

24. Valor sanción reducción 15 %: muestra el 15 % del valor a pagar por motivo de sanción.

Nota: tenga en cuenta que esta información es de apoyo y que el liquidador no es imprescindible para el pago de los beneficios contemplados en el artículo 20 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025, ya que este no reemplaza la información de la realidad jurídica, económica y financiera del contribuyente, ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, los cuales son de su exclusivo conocimiento. Recuerde que las condiciones no son generales y la particularidad de cada contribuyente es independiente, lo cual podría cambiar al momento de hacer el pago o cuando la DIAN realice la respectiva revisión.



Beneficio tributario del artículo 20 del Decreto 1474 del 29 de diciembre de 2025

Artículo 20. Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios para los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que se encuentren en mora en el pago a treinta y uno (31) de diciembre de 2025, se podrán reducir las sanciones, actualización de sanciones e intereses, con pago total desde la fecha de vigencia del presente decreto y hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2026, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.** Pago del 100 % de la obligación tributaria, aduanera o cambiaria.
- 2.** Pago de los intereses moratorios. Para tal fin, la tasa de interés moratoria (T) del artículo 635 del Estatuto Tributario, será del 4,5 %.
- 3.** Pago del quince por ciento (15 %) de las sanciones y actualización de sanciones. La sanción por pagar no podrá ser inferior a la sanción mínima vigente del año gravable en que fue liquidada.

Parágrafo 1. Los títulos de que trata el artículo 828 del Estatuto Tributario que correspondan a actos administrativos en los cuales se haya determinado una sanción, podrán ser objeto de cancelación conforme lo dispuesto en este artículo, verificando los requisitos que le sean pertinentes.

Parágrafo 2. Para los efectos de este artículo, no se aceptan como medios de pago los títulos de depósito judicial, compensaciones o cruce de cuentas de conformidad con el artículo 196 de la Ley 1607 de 2012.

Parágrafo 3. Los contribuyentes que a la entrada de vigencia del presente decreto tengan una facilidad o acuerdo de pago vigente, podrán acogerse a lo previsto en este artículo, sobre los saldos insolutos.

Parágrafo 4. Para las obligaciones pendientes de pago relacionadas con la omisión del agente retenedor o recaudador de que trata el artículo 402 de la ley 599 de 2000 cuya cuantía sea inferior o igual a 100 UVT, se debe agotar el procedimiento administrativo de cobro y no serán objeto de denuncia penal por parte de la DIAN; lo anterior sin perjuicio de acogerse a la condición especial de pago de que trata el presente artículo en esos términos. Lo aquí previsto no está sometido al término indicado en el presente artículo.



Instructivo para diligenciar el liquidador y acogerse a los beneficios tributarios del artículo 20 del Decreto 1474 de 2025

Consulte esta información en: www.dian.gov.co

 [facebook/diancol](https://facebook.com/diancol)

 [@Diancolombia](https://twitter.com/Diancolombia)

 [@diancolombia](https://www.instagram.com/diancolombia)

 [diancolombia](https://www.linkedin.com/company/diancolombia)

 [Dian](https://www.youtube.com/Dian)